

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0086

Clase: rendición provocada de cuentas

Por cuanto la demanda cumple con los requisitos formales que lista el artículo 82 del C.G.P. y s.s. artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022 el Juzgado **RESUELVE:**

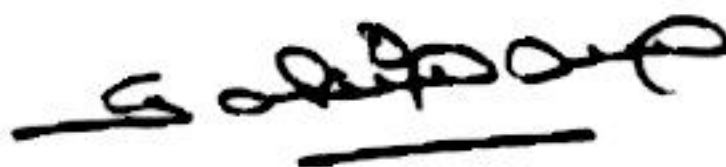
ADMITIR la presente demanda de rendición provocada de cuentas que interpone **Conjunto Residencial Torres de San Rafael P.H.** contra **Sandra Milena Bravo Becerra.**

Córrase traslado de la demanda por el término de 20 días, a la demandada y notifíquesele personalmente de la presente providencia (art. 8 de la Ley 2213 de 2022) o en la manera que indican los arts. 290, 291 y 292 del C.G.P.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía, previsto en los arts. 368 a 373 del C.G.P., sujeto a las reglas especiales que prevé el artículo 379 ídem.

Reconózcase a la abogada Diana María Rodríguez Ariza, apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) La Secretaria, Gloria María G. de Riveros
--